

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO EL ARTICULO 111, Y LA ADICION DE UN ARTICULO, AMBOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE ABRIL DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos ante ésta Soberanía, a promover Iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

Un tema delicado e importante hoy en día es la violencia contra la mujer, pues en los últimos tiempos se ha incrementado, es común ver actualmente en los medios de comunicación, tanto televisivos y periodísticos los asesinatos de mujeres a manos de sus propios esposos o parejas, lo que la población esté en alerta.

En lo que va del año se han registrado 42 mujeres asesinadas, lo que genera un promedio de 6 crímenes por mes, y de acuerdo con las estadísticas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en lo que va del año, particularmente el delito de Violencia Familiar ha ido a la alza, como puede verse en la tabla siguiente:



<i>Violencia Familiar</i>													
<i>Años</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>	<i>Total</i>
2013	727	869	876	1,027	1,108	1,201	1,191	1,052	1,067	1,006	835	802	11,761
2014	888	978	1,026	1,034	1,255	1,478	1,607	1,429	1,389	1,441	1,008	1,270	14,803
2015	1,045	1,102	1,286	1,432	1,532	1,671	1,630	1,669	1,690	1,435	1,325	1,245	17,062
2016	1,056	1,363	1,383										3,802

Fuente: nl.gob.mx/Procuraduría General de Justicia del Estado

Como podemos ver, en los primeros tres meses de este año, van 3,802 denuncias presentadas por Violencia Familiar, lo que nos da indicadores de que realmente tenemos un problema al interior de las familias, el cual se acrecienta más una vez que las mujeres afectas a ésta violencia acuden ante la autoridad correspondiente a “otorgar el perdón” a sus agresores, muchas veces por el temor que les ocasiona el que su agresor les siga dañando a ellas o a su familia, o bien les realice algún daño mayor; y muchas veces también por las manipulaciones que él pueda ejercer contra ellas.

Aunado a lo anterior, nos encontramos también ante una sociedad que muchas veces en los casos de violencia familiar, por el mismo temor que las personas agredidas, o bien, por el hecho de no meterse en cuestiones de familia, es indiferente a las conductas de violencia que se presentan en los hogares, o muchas veces en las calles o en cualquier lugar público.

Estamos conscientes que es necesario un trabajo en conjunto entre autoridades estatales, judiciales, educativas, municipales y padres de familia, sin embargo es nuestra obligación proporcionar las herramientas



para que las personas puedan salir del círculo de violencia en el que generalmente se ven inmersas.

Ante tal situación, es que nos vemos en la necesidad de reformar nuestra legislación penal para que particularmente el delito de Violencia Familiar, se persiga de oficio y sea de los delitos en los que no procede el perdón del ofendido.

En razón de lo antes expuesto, es que proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma por adición de un párrafo el artículo 111, y la adición de un artículo, ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 111.- El perdón otorgado por la víctima, ofendido o por quien se encuentre legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal, cuando concurren los siguientes requisitos:

I a III.-...

...

...



...

También se exceptúa del perdón del ofendido cuando se trate del delito de Violencia Familiar previsto por el artículo 287 Bis de éste Código.

Artículo 287 Bis 4.- Los delitos a que se refiere este capítulo se perseguirán de oficio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 25 de Abril de 2016.

LILIANA TIJERINA CANTÚ
DIPUTADA

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
DIPUTADO

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
DIPUTADO

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA
DIPUTADO

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA
DIPUTADO



JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA
DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA
DIPUTADO

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
DIPUTADO

ROSALVA LLANES RIVERA
DIPUTADA

EUGENIO MONTIEL AMOROSO
DIPUTADO

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA
DIPUTADA

EVA PATRICIA SALAZAR
DIPUTADA

GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR
DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
DIPUTADA

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ
DIPUTADA



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos ante ésta Soberanía, a promover Iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La parte toral de una sociedad es la familia, ya que por medio de ella se introduce a las personas a la sociedad civil, pues ahí se inicia la formación de futuros ciudadanos, donde los miembros de ella nacen, aprenden, se educan y desarrollan; todo lo relacionado con una familia, repercute en los integrantes de la misma.

En los últimos años, en el Estado de Nuevo León, el tema de la violencia familiar ha cobrado tanta importancia que, cada vez con mayor



018140

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 ABR 29 PM 5 14
65
H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD

Oficio Núm. O.M. 0613/2016
Expediente Núm. 10,057/LXXIV

C. Dip. Liliana Tijerina Cantú
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diverso artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de abril de 2016


MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo



frecuencia, las páginas de los diarios se ven saturadas de casos de violencia familiar. Sin embargo, gran parte del nivel de victimización en las familias aún permanece oculto; pues en muchos de los casos las víctimas de este delito no acuden ante ninguna autoridad, por la poca confianza que tienen en las autoridades y porque en muchas ocasiones al acudir a interponer la denuncia son objeto de victimización secundaria.

La violencia es un problema social porque afecta a la comunidad y es un problema de salud porque causa daños psicológicos, físicos y sexuales que pueden llevar hasta la muerte.

Es en la familia donde principalmente se aprende la violencia, de padres a hijos, de generación en generación, cuando existen patrones culturales basados en el abuso de poder y la dominación.

Ésta afecta principalmente a las mujeres, niñas, niños, así como otros grupos vulnerables como las y los adolescentes, adultos mayores y personas que presentan algún tipo de discapacidad, sea física o mental.

La problemática se refiere a los índices de criminalidad que en materia de violencia familiar vemos reflejados en las estadísticas de la Procuraduría General del Estado de Nuevo León y del Tribunal Superior de Justicia, pues en lo que va del año se han registrado 42 mujeres



asesinadas, lo que genera un promedio de 6 crímenes por mes, y de acuerdo con las estadísticas van presentadas 3,802 denuncias por violencia familiar.

La violencia familiar es uno de los mayores problemas y retos que afronta el Estado de Nuevo León debido a la importancia que reviste la familia como núcleo de la sociedad. La violencia familiar representa un grave problema para las autoridades gubernamentales, pues por un lado se presentan agresiones a bienes jurídicos que lesionan derechos fundamentales, tales como, la integridad, la libertad, el honor, etc., y por otra parte, se presentan graves problemas de dependencia entre los autores de dicha conducta y sus víctimas.

Es importante mencionar que, aun en los casos en que los hijos no están siendo abusados físicamente, la violencia doméstica contra uno de sus padres lo hace víctima secundaria, ya que el solo hecho de ser testigo del abuso cometido contra uno de sus progenitores también afecta a los menores seriamente en el desarrollo de su personalidad.

Siempre es triste y doloroso vivir una vida de violencia, aún y cuando no sea la persona agredida, el sólo hecho de ver o vivir en un ambiente de violencia ocasiona un daño emocional y psicológico con el que es difícil vivir, sobre todo cuando se trata de niños, pues crecerá herido y en su adultez es probable que repita las conductas vividas.



La mujer dentro de la familia, de acuerdo a las estadísticas ocupa el lugar más importante como víctima de este delito dada la condición de desigualdad en la sociedad y la dependencia económica y psicológica de la que es objeto por parte del agresor, por lo tanto, continúa siendo la víctima más afectada, pues todo esto obedece a patrones culturales y roles sociales que dan lugar al maltrato a la mujer dentro de la familia. Por otra parte, el varón usualmente hace valer e imponer su posición dentro del núcleo familiar o fuera de él con el recurso de la violencia; es decir, se trata del resultado de una estrategia de dominación, de poder; los malos tratos surgen de una relación especial de dominio donde algunos de los miembros del grupo (generalmente el hombre compañero, marido o padre) tiene sobre otros (generalmente, mujer o hijos menores).

Aunado a lo anterior, nos encontramos también ante una sociedad que muchas veces en los casos de violencia familiar, por el mismo temor que las personas agredidas, o bien, por el hecho de no meterse en cuestiones de familia, es indiferente a las conductas de violencia que se presentan en los hogares, o muchas veces en las calles o en cualquier lugar público.

Es necesario un trabajo en conjunto entre autoridades estatales, judiciales, educativas, municipales y padres de familia, sin embargo es nuestra obligación proporcionar las herramientas para que las personas



puedan salir del círculo de violencia en el que generalmente se ven inmersas.

Por todo lo anterior, es que nos vemos en la necesidad de reformar nuestra legislación penal particularmente el delito de Violencia Familiar, para que sea considerado como grave y así adecuarlo a las situaciones actuales; solicitando se anexe la presente iniciativa al expediente número 10057/LXXIV presentado por la Diputada Liliana Tijerina Cantú.

En razón de lo antes expuesto, es que proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma por modificación el artículo 16 BIS fracción I; por adición de un párrafo el diverso 111, y la adición de diversos artículos BIS, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 16 BIS.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código:

I.- Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 bis; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 bis; 181 bis 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 bis; 201 bis; 201 bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 bis; 216 fracciones II y III; 216 bis último párrafo; 218 fracción III; 222 bis cuarto párrafo; 223 bis; 225; 226 bis; 240; 241; 242; 242 bis; 243; 245; 250 segundo párrafo; 265; 266; 267; 268; 271 bis 2; **287 bis 6**; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 bis 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 321 bis; 321 bis 1; 321 bis 3; 322; 325; 329 última parte; 331 bis 2; 355 segundo párrafo; 358 bis 4; 363 bis 4 fracciones I y II; 365 fracción VI; 365 bis; 365 bis I; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 segundo párrafo; 387; 395; 401; 403; 406 bis; 431; 432; 434 y 439 párrafo primero. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su término medio aritmético;

II.-...

...

III.-...

IV.-...

V.-...



VI.-...

Artículo 111.- El perdón otorgado por la víctima, ofendido o por quien se encuentre legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal, cuando concurren los siguientes requisitos:

I a III.-...

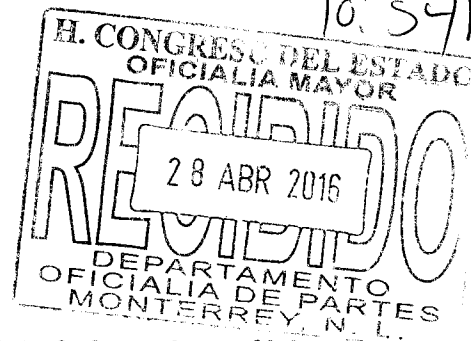
...

...

...

En los casos de Violencia Familiar, procederá cuando se trate de la primera vez y siempre que el sujeto activo sea sometido a terapias de rehabilitación; en caso de ser reincidente, no procederá el perdón del ofendido.

Artículo 287 Bis 4.- El sujeto activo del delito no tendrá derecho a seguir habitando en el hogar conyugal, pues éste derecho lo tendrá sólo la víctima y sus hijos.



Artículo 287 Bis 5.- Si el Agente del Ministerio Público o el Juez, consideran que el grado de peligrosidad del agresor es alto, ordenará el rastreo del mismo a través de Geoposicionamiento Satelital, para evitar que se acerque al domicilio de la víctima.

Artículo 287 Bis 6.- Cuando la violencia se cometa en presencia de hijos o familiares, a la pena señalada en el artículo 287 Bis 1, se aumentará la mitad.

Artículo 287 Bis 7.- El Agente del Ministerio Público y el Juez podrán ordenar oficio a las instituciones escolares donde cursen sus estudios los hijos menores de las víctimas para que omitan publicar en las listas sus nombres.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 27 de Abril de 2016.


LILIANA TIJERINA CANTÚ
DIPUTADA



GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
DIPUTADO

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA
DIPUTADO

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA
DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA
DIPUTADO

ROSALVA LLANES RIVERA
DIPUTADA

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA
DIPUTADA

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
DIPUTADO

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA
DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
DIPUTADO

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
DIPUTADO

EUGENIO MONTIEL AMOROSO
DIPUTADO

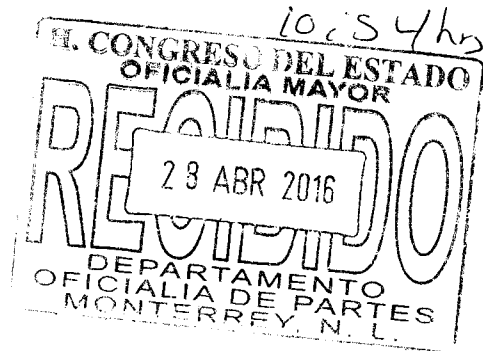
EVA PATRICIA SALAZAR
DIPUTADA



GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR
DIPUTADA


ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
DIPUTADA


ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ
DIPUTADA





018294
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 MAY 12 PM 5 43

H. CONGRESO DEL EDO. DE N.L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

Oficio Núm. O.M. 0638/2016
Anexo al Expediente Núm. 10,057/LXXIV

C. Dip. Liliana Tijerina Cantú
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario
Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al delito de violencia familiar, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y se anexa en el Expediente Legislativo Núm. 10,057/LXXIV que se encuentra en la Comisión de Justicia y Seguridad Pública."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 6 de mayo de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo